

Sardinas.  
Denominación

23.1.5

Sólo podrán rotularse y expendirse bajo los nombres que en cada caso se indican, las siguientes especies que se elaboran en el país

a) Sardinas (*Licengraulis grossidens*), el producto de pesca conocido como "sardina de río", que responde a dicha designación técnica.

b) Sardinas (*Clupea arcauta*), llamada impropriamente "mojarrita del mar".

c) Sardinas argentinas (*Engraulis anchoita*). Como tales pueden expendirse las "anchoas o anchoítas" preparadas como sardinas.

d) Sardina fueguina (*Sprattus fuegensis*), producto de la pesca conocido como Sardina fueguina.

En los CUATRO (4) casos mencionados en los incisos precitados, el nombre técnico debe preceder o seguir inmediatamente a la expresión "sardinas", "sardinas argentinas" o "sardinas fueguinas" pudiendo estar consignado en caracteres de menor tamaño.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-135360526- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO II - MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO XXIII DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL - DECRETO N° 4.238/68

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.